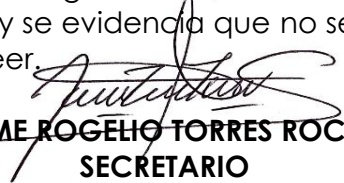


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega memorial con radicación de oficio No 1090 y se evidencia que no se ha acreditado la inscripción de la demanda. Sírvasse proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200034-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: PABLO EMILIO ACOSTA ACOSTA y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FACUNDO ILDEFONSO
ACOSTA BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Revisado el plenario, se advierte que no se ha acreditado debidamente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 176-18019 correspondiente al inmueble objeto del proceso; sin perjuicio de que la parte activa informa en memorial allegado el 18 de noviembre de 2022, que radicó hasta el 17 del mes de noviembre del año 2022 ante la ORIP de Zipaquirá, el oficio N° 1090 elaborado por la Secretaría de este despacho el 9 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en atención a que la inscripción de la demanda fue ordenada en el auto admisorio adiado 27 de mayo de 2022 y en consideración a que han transcurrido más de 6 meses sin que se haya cumplido con la carga procesal de materialización de la medida cautelar por parte del demandante, además de encontrarse paralizado el proceso, a pesar de múltiples requerimientos del Juzgado, es necesario **requerir al demandante**, para que en el término de treinta **(30) días**, acredite debidamente la inscripción de la demanda, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito. Artículo 317 C.G.P.

Finalmente, en auto de fecha 1 de noviembre de 2022, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para la acreditación de la inscripción de la demanda, sin allegar respuesta hasta el momento, por lo que al desatender lo ordenado se compulsaran copias ante la Superintendencia de Notariado y Registro, para que, en el ámbito de sus funciones de vigilancia, inspección y control o cualquier otra que corresponda, verifique si la Oficina de instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) incurrió en alguna conducta que implique la imposición de alguna sanción o correctivo, **OFICIAR**, diligenciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eef6266c5feae4d1b53c3bb93a307cb2beeda2d363574f1bbabb1c190c86b6c**

Documento generado en 06/12/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>